



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Ushuaia, 22 SEP 2016

VISTO, el artículo 49 y subsiguientes de la Ordenanza Municipal N° 3455 y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 del Expte. Letra SM N° 0007/2013, Vocalía Legal, solicitó a Presidencia, se ordene la apertura de expediente relativo a "Juicio de Responsabilidad Administrativa".

Que, mediante el expediente citado en el considerando precedente, caratulado: "Juicio de Responsabilidad Administrativa", del Registro de esta Sindicatura General Municipal, se propuso la reglamentación del juicio precitado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 3455, en el artículo 49, establece el Juicio Administrativo de Responsabilidad, y en consecuencia, resulta menester fijar pautas de procedimiento a los fines de garantizar los derechos de las personas comprendidas en actuaciones de la administración en la tramitación del juicio precitado.

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su Título Cuarto, *Órganos de Control*, Capítulo Primero, *Sindicatura General*, artículo 204, inc. 12, dispone que es función y atribución de esta Sindicatura General Municipal, dictar su reglamento interno, estructura organizativa y normas de funcionamiento.

Que, en este entendimiento, el procedimiento objeto de reglamentación, podrá ser sujeto de modificaciones y actualizaciones que resulten pertinentes y necesarias a la luz de situaciones fácticas que se presenten, por parte de esta Sindicatura General Municipal, en el marco de su competencia legal.

Que, se dicta el presente acto, atendiendo las potestades reglamentarias otorgadas expresamente a esta Sindicatura Municipal, por la O.M. N° 3455, artículo 25, punto 3º, acápite v).

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 204 de la Carta Orgánica, y artículos 30 de la O.M. N° 3455.

Por ello:

LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Anexo I: Reglamentación del Juicio Administrativo de Responsabilidad, que entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, por las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente, al personal de esta Sindicatura.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Municipal de la Ciudad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA S.G.M. N°

043
2016

C.P. María Teresa Montaña
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín Ariel Moreyra
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Abog. Silvina L. Oyarzún Santana
Presidenta
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



ANEXO I- Resolución Plenaria N° 4 3/2016

JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 1º: Ordenado el inicio del Juicio Administrativo de Responsabilidad, se notificará mediante cédula de dicha resolución al presunto responsable, para que comparezca a tomar intervención y realice su descargo por si o por apoderado, en un plazo de quince (15) días, el que podrá ser ampliado cuando la naturaleza del asunto lo amerite, por razones de distancia y/o a pedido fundado del imputado. Se acompañará con la cédula de notificación, copia certificada del informe sumarial y del fiscal auditor. (OM N° 3455, Artículo 55)

Artículo 2º: En el escrito de defensa incorporado por el presunto responsable, se deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la sede de la Sindicatura, acompañar la documentación ó indicar el lugar donde se encuentre y ofrecer toda la prueba de la que intente valerse. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios. (OM N° 3455, Artículo 56)

Artículo 3º: En caso que se presente a través de apoderado, deberá adjuntar con la primera presentación el poder respectivo emitido, quien previa certificación, le será devuelto en caso que el mismo sea de carácter general. En ningún caso la Sindicatura General Municipal regulará ni reconocerá honorarios a los apoderados, representantes o peritos del presunto responsable o enjuiciado. (OM N° 3455, Artículo 63)

Artículo 4º: En un plazo de diez (10) días de recibido el descargo, la Sindicatura General Municipal emitirá providencia que ordene la producción de prueba ofrecida por el imputado y de aquellas ordenadas de oficio. (OM N°3455, Artículo 56)

Artículo 5º: Frente a la falta de aporte de pruebas por parte del interesado, dentro del plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, se procederá a tenerlo por desistida la prueba. . (OM N° 3455, Artículo 57)

Artículo 6º: Los agentes municipales, designados como peritos o testigos, deberán cumplir dicha función “ad-honorem” y su incomparecencia injustificada lo hará pasible de sanciones. . (OM N°3455, Artículo 58 y 59)

Artículo 7º: Las partes serán notificadas de las pruebas admitidas, como también la fecha y horario de la o las audiencias que se hubieren fijado. La notificación se diligenciará con una anticipación de cinco (5) días por lo menos a la fecha de la audiencia. La totalidad de la prueba



deberá sustanciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días, pudiendo ampliarse por igual plazo por resolución fundada del Cuerpo.

Artículo 8º: Concluida la etapa probatoria, se notificará por cédula de dicha instancia. El fiscal auditor, elaborará un informe en el plazo treinta (30) días, prorrogables por idéntico período, con el resultado de la prueba y se pronunciará respecto del daño fiscal, debiendo tenerse en cuenta los criterios enunciativos que a continuación se detallan:

- a).- Faltante o destrucción total de bienes: valor de reposición del mismo bien a precio del mercado. Si el bien ya no se fabricara o por otro motivo no tuviera valor en el mercado, se estimará su valor en atención al precio de reposición de otro bien que cumpla la misma o similar función. Se tomarán en consideración las cotizaciones de organismos oficiales, o en ausencia, presupuestos de empresas privadas del rubro, expresados en monedas de curso legal. En defecto, se tomarán como respaldo valoraciones surgidas de sitios web.
- b).- Daño parcial de bienes, en el caso, se tendrá en cuenta el valor de reparación, el cual se establecerá en función a las pautas señaladas en el inciso anterior.
- c).- Percepción indebida de haberes o asignaciones familiares: desde la fecha de la indebida percepción, se adicionará un interés resultante del promedio de la tasa máxima activa y la tasa mínima pasiva que utiliza el Banco de Tierra del Fuego para operaciones de descuento a 30 días (tasa activa) y para operaciones a plazo fijo a 30 días (tasa pasiva) desde la fecha de percepción, conforme jurisprudencia del STJTF para las demandas de despido, cobro de pesos y daños y perjuicios. En caso de sueldos, se tendrá en cuenta el monto bruto, como la contribución patronal.
- d).- Faltante de fondos públicos: cuando fuera moneda de curso legal, se tomará la fecha de origen del faltante, al que se le adicionará un interés calculado conforme referencia del inciso c). Para los casos de faltantes en moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio vendedor del Banco de Tierra del Fuego, con más un interés del 6% anual, computado desde la fecha del origen del menoscabo.
- e).- Indemnizaciones a terceros: en los casos en que sean abonadas indemnizaciones con motivo de daños causados mediante el uso de bienes del Estado, o a través de la acción de sus agentes, sobre terceros, en sus personas y/o en su patrimonio, se aplicará al monto pagado, el mecanismo previsto en el inciso c).
- f).- Intereses, multas y recargos por pago fuera de término, deberá resarcirse el monto de los conceptos pagados como consecuencia de la mora, con más el interés fijado en el inciso c).
- g).- Daños a recursos naturales: deberá estarse a la evaluación que surja de un informe técnico sobre el particular, emitido por los organismos competentes.

(OM N° 3455, Artículo 60)



Artículo 9º: Recibido dicho informe, se girará a la Asesoría Jurídica, para que dentro de los quince (15) días, elabore Dictamen Jurídico, el que será elevado a Presidencia, con todas las actuaciones. (Ley N° 141, Artículo 99 inciso d)

Artículo 10º: Una vez recepcionadas por Presidencia las actuaciones, se dictará providencia de "autos para resolver", la que será notificada al imputado.

Artículo 11º: El Plenario tendrá un plazo de treinta (30) días para dictar pronunciamiento resolutivo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, pudiendo prorrogarse el plazo mediante acto fundado emitido por el Cuerpo. (OM N° 3455, Artículo 61)

Artículo 12º: La resolución podrá ser absolución, en cuyo caso llevará aparejada la providencia que ordene el archivo de las actuaciones, previa notificación al interesado. (OM N° 3455, Artículo 61)

Artículo 13º: Cuando la resolución fuera condenatoria deberá fijar la suma a ingresar por el responsable, formulando y mandando a registrar el cargo correspondiente. Esta resolución agota la instancia administrativa.

(OM N° 3455, Artículo 61).

Artículo 14º: Cuando en el Juicio Administrativo de Responsabilidad, no se acredita daño o perjuicio a la hacienda pública municipal, pero sí, procedimientos administrativos irregulares, la Sindicatura General Municipal, impondrá a el ó los responsables multa, que se graduará entre el valor de la Asignación mínima de Grado prevista en el Convenio Municipal de Empleo y la multiplicación de cuatro (4) veces dicho valor. (OM N° 3455, Artículo 62)

Artículo 15º: La aplicación de multa, será notificada al superior jerárquico del agente o a quien corresponda, para conocimiento.

Artículo 16º: Si durante la tramitación del Juicio Administrativo de Responsabilidad y/o como consecuencia de la sentencia del Cuerpo Plenario, se verifique la existencia de hechos, actos u omisiones que hagan presumir la comisión de delitos de acción pública, la Sindicatura General Municipal, formulará la correspondiente denuncia ante la justicia competente, poniendo en conocimiento de lo actuado al Intendente Municipal y/o al Concejo Deliberante de Ushuaia. (OM N° 3455, Artículo 89)

Artículo 17º: El plazo contemplado en el artículo 64 de la Ordenanza Municipal N° 3455, se computará desde la publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia, o desde



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

043

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2016-Año del Bicentenario de la Independencia Nacional"

que se reciban las actuaciones por la Sindicatura General Municipal, lo que suceda antes en el tiempo. ((OM N° 3455, Artículo 64)

Artículo 18º: La Sindicatura General Municipal, a través de la Asesoría Jurídica, solicitará informe semestral a los servicios jurídicos permanentes de los organismos o dependencias que se encuentren bajo su competencia a los efectos de que se asienten los sumarios que puedan acarrear un presunto perjuicio fiscal que se encuentren en trámite y el estado de los mismos. Asimismo, llevará un registro especial, que puede hallarse en soporte informático, de los Juicios Administrativos de Responsabilidad iniciados, plasmando la mayor cantidad de detalles y/o datos posibles.

Artículo 19º: La Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141, será aplicable supletoriamente para resolver aquellas cuestiones no previstas en la presente.

C.P. María Teresa Montilla
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín Ariel Moreyra
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Abog. Silvana L. Oyarzún Santana
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia